

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-22-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;*
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el ejercicio del derecho al voto: *“(...) será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior (...)”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

indica: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;

Que los numerales 1, 10 y 15, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”*;

Que el artículo 52, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“El ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales, del cambio del domicilio electoral; y, otras actividades que contribuyan a la actualización y depuración del registro electoral en procura de fortalecer la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la operatividad de los procesos eleccionarios regulados por esta ley, y tendrán la obligación de denunciar a través del ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria a elecciones, el ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, iniciará la difusión del proceso electoral en el exterior”*;

Que el artículo 53, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“El ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana una vez notificado con la aprobación del calendario electoral comunicará inmediatamente a las autoridades de los Estados extranjeros, tanto de la realización de los procesos electorales ecuatorianos en las circunscripciones especiales del exterior, como del calendario electoral.”*;

Que el numeral 2 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes*

del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso;

- Que la Cláusula Segunda del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda;
- Que el numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales es la de: *“Coordinar los procesos electorales y otros establecidos en la ley a nivel nacional y del exterior, mediante la formulación e implementación de mecanismos que permitan fomentar la participación ciudadana, garantizando el pleno ejercicio del sufragio y la proclamación de resultados oficiales para asegurar el cumplimiento de la voluntad de los electores y de los procedimientos establecidos en la ley”;*
- Que el numeral 2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, determina que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es la de: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”;* y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: **“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025 (...);”***
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025 (...);”***

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, el Pleno de Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrumentos y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTRAVOS (USD \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025 (...)”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; (...)”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la modificación al Calendario Electoral (...)”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”, (...)”;**
- Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2025-0375-OF de 26 de septiembre de 2025, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Magíster María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: **“(...) como es de su conocimiento este órgano electoral se encuentra ejecutando las acciones y fases correspondientes a la organización y desarrollo de Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2025 en base a lo establecido en calendario electoral. Cabe señalar que, adicional a las actividades**

previstas en dicho calendario, el Consejo Nacional Electoral debe cumplir con otras responsabilidades fundamentales que permiten garantizar el desarrollo oportuno y transparente del proceso electoral, tales como la transferencia de recursos y el despacho y recepción de paquetes electorales. En este contexto, y con el objetivo de garantizar la organización adecuada del proceso electoral en las tres circunscripciones especiales del exterior, así como de asegurar el ejercicio del derecho al sufragio de los ecuatorianos residentes fuera del país, me permito solicitar a usted, muy comedidamente, se sirva informar a este organismo sobre la situación actual de la organización y logística electoral en los países de: Israel, Venezuela, Cuba y México, en lo que respecta al Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2025.”;

- Que con Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0143-O de 03 de octubre de 2025, el Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en respuesta al Oficio CNE-PRE-2025-0375-OF, de 26 de septiembre de 2025 suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, informa sobre la situación actual para la organización y logística electoral en: Israel, Venezuela, Cuba y México;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025, (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-10-2025** de 5 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. - APROBAR los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...);**

- Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3033-M de 06 de octubre de 2025, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, remite para conocimiento y fines pertinentes a la Dirección de Procesos en el Exterior el Oficio Nro. MREMH-VMH-2025-0143-O de 03 de octubre de 2025, suscrito por el Embajador Alejandro Dávalos Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Que en atención a los informes remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), y en virtud de la competencia del Consejo Nacional Electoral para organizar y garantizar procesos auténticos y oportunos (Artículos 6, 18 y 25 del Código de la Democracia), conforme a las coordinaciones interinstitucionales previstas en los artículos 52 y 53 del mismo cuerpo legal, ha valorado las condiciones políticas, operativas y de seguridad en las zonas electorales del exterior, disponiendo: por causa sobrevenida de seguridad pública, la no realización del proceso en Caracas y Valencia (Venezuela), en atención a las alertas de riesgo y necesidad de custodia especial; por razones de optimización de recursos y garantía del derecho al sufragio, la ejecución del proceso correspondiente a Monterrey en el recinto electoral de la Ciudad de México; y, ante la imposibilidad material y financiera para la organización operativa, la no realización del proceso en La Habana y Santa Clara (Cuba);
- Que del Informe sobre la situación en la organización del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en las zonas electorales de La Habana y Santa Clara - Cuba; Caracas y Valencia – Venezuela, y Monterrey - México, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3309-M de 21 de octubre de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora de Procesos en el Exterior, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre la situación en los países de Cuba (La Habana y Santa Clara), Venezuela (Caracas y Valencia) y México (Monterrey), informa:*
- 1. Para las zonas electorales de La Habana y Santa Clara, en Cuba, se presenta una situación de iliquidez bancaria y problemas en el suministro de electricidad, conectividad y transporte, por lo que existe la imposibilidad de garantizar que los recursos enviados desde el Ecuador puedan ser retirados o transferidos para la organización del proceso electoral. Por lo tanto, se considera que, frente a esta situación, no existen condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025.*
 - 2. Para las zonas electorales de Caracas y Valencia, en Venezuela, no será posible llevar a cabo el presente proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2025, debido a que se ordenó el retorno inmediato de los funcionarios asignados a la Sección de Intereses del Ecuador en la Embajada de Suiza en la República Bolivariana de Venezuela, ante la falta de condiciones adecuadas de seguridad en ese país.*

3. Para la zona electoral de Monterrey, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, considera que el recinto de la zona electoral de Monterrey funcione dentro del recinto electoral a instalarse en la zona electoral de la Ciudad de México, aplicando el procedimiento correspondiente a las zonas electorales de 1 a 100 electores.

RECOMENDACIONES: De acuerdo con los antecedentes del presente informe, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

1. No realizar el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en las zonas electorales de **La Habana y Santa Clara – Cuba**, de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.
2. No realizar el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en las zonas electorales de **Caracas y Valencia – Venezuela**, de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.
3. Que el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en la zona electoral **Monterrey – México**, se realice en el recinto electoral que se defina para la zona electoral de la Ciudad de México, aplicándose el procedimiento establecido para las zonas electorales de 1 a 100 electores en esta jurisdicción”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- No realizar el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en las zonas electorales de **La Habana y Santa Clara – Cuba**, de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.

Artículo 2.- No realizar el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en las zonas electorales de **Caracas y Valencia – Venezuela**, de la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África.

Artículo 3.- Realizar el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en la zona electoral **Monterrey – México**, en el recinto electoral que se defina para la zona electoral de la Ciudad de México, aplicándose el procedimiento establecido para las zonas electorales de 1 a 100 electores en esta jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del

Exterior; a los Consulados del Ecuador acreditados en el Exterior señalados en el “Informe sobre la situación en la organización del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en las zonas electorales de La Habana y Santa Clara - Cuba; Caracas y Valencia – Venezuela, y Monterrey – México”, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 071-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL